

Iniciativa de Decreto que Reforma, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales



Gobierno del Estado



1. Código Fiscal para el Estado de Oaxaca



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2021.

Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50-A al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 26 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con el fin de armonizar las disposiciones jurídicas que rigen el actuar de las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, esto con base en las máximas constitucionales y en los criterios de los tribunales encargados de impartir justicia en el ámbito tributario.

En la actualidad el país transita por tiempos de cambio, que derivado de la pandemia por el SARS-Cov2 (COVID-19), ha obligado al Estado en sus tres niveles de Gobierno, a tomar medidas para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones, cuya tarea es fundamental para el adecuado funcionamiento del aparato público, el cual se ve reflejado en el desarrollo de la población y por ende en el bien común; así mismo, para coadyuvar al cumplimiento de esa tarea, es



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

necesario que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, incorpore en los ordenamientos jurídicos en materia tributaria, aquellos preceptos y disposiciones legales que garanticen a los contribuyentes que el actuar de los entes públicos, se realice en todo momento al amparo de principios constitucionales tales como los de proporcionalidad, equidad, legalidad, generalidad, obligatoriedad, seguridad jurídica, audiencia y de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de evitar afectaciones a la hacienda pública, se precisa indispensable implementar mecanismos que aseguren la adecuada observancia y aplicación de las leyes tributarias, mecanismos como las llamadas cláusulas antielusión, cuyo propósito principal radica en otorgar a las autoridades fiscales, una serie de facultades para aplicar el régimen jurídico-fiscal que se ha tratado de eludir por quienes, prescindiendo de actuaciones simuladas, pretendan disminuir la carga tributaria a la cual están obligados, lo que en consecuencia, previene y controla la obtención de ventajas tributarias indebidas. Este mecanismo se vio reflejado en el sistema jurídico mexicano con la adición del artículo 5º.-A al Código Fiscal de la Federación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, dicho precepto se encaminó a evitar las prácticas de elusión.

Aunado a lo anterior, surge la necesidad de continuar con la ardua labor de homologar el contenido de las disposiciones fiscales que rigen el actuar de las autoridades tributarias adscritas al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con aquellas establecidas en las disposiciones fiscales federales, para con ello poder solventar las necesidades que impiden ejercer sus facultades de manera eficaz y oportuna, todo esto con la finalidad de reforzar la legalidad las actuaciones de las y los servidores públicos del gobierno del Estado.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a que en la Entidad se combatan ilícitos como la defraudación fiscal llevada a cabo mediante la emisión de comprobantes de los cuales se pueda presumir y/o probar la inexistencia de las operaciones amparadas en los mismos, se propone adicionar al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el artículo 50-A, con el fin de homologar dicho ordenamiento



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a lo establecido en el artículo 32-D, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

A través de dicha propuesta se pretende establecer la prohibición a cualquier autoridad, ente público, órgano u organismo de los Poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos y entidades paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos, para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en los supuestos del precepto citado, lo cual incentiva a los contribuyentes que se encuentren en esa hipótesis normativa, a regularizar su situación fiscal y con ello poder ser partícipes en las contrataciones mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa soberanía, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se Adiciona el artículo 50-A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA el artículo 50-A; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-A. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los Poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos y entidades paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas físicas, morales o unidades económicas que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes cuando tengan la obligación de hacerlo en los términos que este Código establece;

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, definitiva o complementaria, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa;

V. Estando inscritos en el registro Estatal de contribuyentes, se encuentren como no localizados; y

VI. Se encuentren definitivamente en la situación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B y noveno párrafo del 69-B Bis de Código Fiscal de la Federación.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los requisitos y procedimientos que deberán observar los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo para la celebración de los convenios citados, se establecerán en las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

2.Ley Estatual de Hacienda



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2021.

**Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.**

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la generación de los recursos destinados al gasto público es una obligación a cargo del Estado, con la participación obligatoria de los ciudadanos, quienes deben contribuir a éste en cumplimiento al arábigo constitucional citado; además, como parte del contrato social que tiene como objetivo fundamental proporcionar al ciudadano una vida digna y decorosa, que garantice el estado de derecho e un círculo de respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece la evolución de los ingresos propios estatales, por lo que, con el fin de fortalecer la hacienda estatal, es necesario contar con un marco jurídico acorde a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, así como a las derivadas de las actualizaciones a leyes federales, a las que deben armonizarse las de la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Bajo esa tesitura, se propone a esa Soberanía adecuaciones a la legislación Hacendaria del Estado de Oaxaca, en los términos que se precisan en líneas subsecuentes.

En lo que se refiere al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone la reforma del artículo 63 en la fracción I y en su cuarto párrafo, y respecto del artículo 64 en sus párrafos segundo y tercero; para precisar que las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios, podrán hacer dichas contrataciones siempre y cuando se trate de servicios especializados, mismo requisito que también será exigible cuando se contrate la ejecución de obras, ello derivado de la reforma al artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se estableció que queda prohibida la subcontratación de personal.

En efecto, la reforma de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, estableció que está prohibida la subcontratación de personal y solo se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, en ese sentido, al regular la ley laboral tal situación, se hizo necesaria la reforma de diversas leyes federales que establecen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y los requisitos, cuando los sujetos obligados se encuentren en los supuestos de subcontratación por la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tales como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En ese sentido, es evidente la necesidad de reformar los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda, con la finalidad de armonizarla a los ordenamientos federales citados, asimismo con la reforma en cita se cumple con el principio de legalidad previsto por el artículo 16 Constitucional, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y que la conducta que en el caso deba atribuirse al contribuyente debe encuadrar exactamente con la hipótesis normativa previamente establecida.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo antes expuesto, me permito proponer a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN la fracción I, y el cuarto párrafo del artículo 63; así como el segundo y tercer párrafos del 64; para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado,

II. ...

...

...

En el caso de la fracción primera de este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y a enterar el impuesto que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 64. ...

Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se realice por la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, ambos serán responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, de conformidad a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física, moral o unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

3.Ley Estatal de Derechos de Oaxaca



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2021.

**Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional
del Honorable Congreso del Estado.**

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La política fiscal en materia de derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado de Oaxaca, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4, se estableció que, para fortalecer la Hacienda Estatal, Oaxaca cuenta con un marco jurídico que permite ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en las leyes impositivas; sin embargo, requiere incrementar los ingresos de gestión por medio del fortalecimiento de la recaudación, entre otros, a través de los derechos, esto permitiría al Estado de Oaxaca recibir mayores ingresos por conceptos de participaciones federales, para el cumplimiento de los objetivos y metas que permitan el desarrollo del Estado.

En virtud de lo anterior, esta administración estima conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que se plantean modificaciones menores a dicho ordenamiento en la parte que refiere al uso, goce y aprovechamiento de los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

bienes de dominio público; así como en materia de prestación de servicios públicos, los derechos por la prestación de servicios educativos y entre otras modificaciones referentes al tema.

Es importante precisar que cada una de las propuestas fueron analizadas respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como los de certeza y seguridad jurídica, para lo cual se justificó el motivo que origina la propuesta sometida a su consideración y las cantidades de Unidades de Medida y Actualización sugeridas por la áreas operativas, con la finalidad de garantizar a los contribuyentes, que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios, estén en relación a los servicios que presta el Estado, considerando el costo de ejecución para ofrecer dichos servicios, así como el monto de las cuotas de referencia a efecto de que sean similares para aquellos servicios análogos.

Con esto se garantiza el fortalecimiento de la recaudación al Estado, a través de las disposiciones establecidas por la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a través de sus áreas operativas por los servicios que estas otorguen y que, sin lugar a dudas, atienden a criterios de razonabilidad, economía y el respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se propone la derogación del inciso b), de la fracción I, del artículo 10, que establece el pago de derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del espacio denominado "Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz" de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, ya que dicho espacio no cuenta con las condiciones necesarias de iluminación, sonido, acústica y de infraestructura para llevar a cabo actividades necesarias que se puedan otorgar para un servicio público adecuado a la sociedad, aunado que actualmente no está regulado por la institución, ya que la infraestructura se encuentra ubicada al exterior del edificio que ocupa la citada entidad.

Se somete a consideración de ese Honorable Congreso la propuesta de adicionar el artículo 11 Bis a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para establecer el cobro por el uso, goce y aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", centro que fue construido para el desarrollo integral de las personas a través de la práctica del deporte y la recreación, como una forma de fortalecer la cohesión social. Este espacio situado en la capital del Estado, se ha convertido en un referente para el esparcimiento de las familias de la ciudad de Oaxaca de Juárez y el crecimiento de la población genera una demanda de sitios como este. Sin embargo, el recinto con las características del Polideportivo requiere de manera



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

permanente un mantenimiento preventivo y correctivo para conservarlo en óptimas condiciones, y debido al uso frecuente de las instalaciones estas sufren un desgaste natural, por ese motivo existe la necesidad de establecer un cobro de derechos para solventar los gastos de operación de dicho complejo, que al día recibe en promedio a 1,500 personas en un horario de 06:00 a 22:00 horas. El cobro de derechos resulta proporcional al servicio prestado, ya que contribuirá a solventar los gastos de operación tales como: energía eléctrica; agua potable; elementos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; personal especializado, técnico, de mantenimiento y administrativo; así como insumos de limpieza, herramientas y maquinaria.

Por lo que respecta a los derechos por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, se propone la adición de la fracción VI al artículo 12, con la finalidad de establecer el cobro por sesión fotográfica por hora, en atención a que el 35% de las solicitudes que recibe el Archivo General del Estado de Oaxaca corresponden al uso del inmueble para llevar a cabo sesiones fotográficas en el inmueble, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios, se propone adicionar como fracción VI, misma que resulta benéfica para la institución, el monto de las 17 UMAS por el otorgamiento de dicho servicio, se consideró en atención a los recursos humanos empleados, la actividad que se despliega para brindar el servicio y los insumos que se utilizan al prestar el espacio al público.

En lo que respecta al artículo 28 B, se propone la reforma a su párrafo primero, para armonizar el contenido de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca con el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 2021, para sustituir: “en materia de educación y vinculación” a: “en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad” en razón del cambio de la nomenclatura del área administrativa de la Secretaría de Movilidad prevista en el capítulo VI de dicho reglamento.

Del mismo modo se propone la reforma al primer párrafo del artículo 28 C de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para sustituir: “de planeación, normatividad e imagen vial” a: “en materia de planeación”, esto con la finalidad de armonizar el contenido de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca con el Capítulo V del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 2021, en razón del cambio de la nomenclatura de áreas administrativas de la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Relativo a los servicios públicos que se realizan en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca que se encuentran establecidos en el artículo 28 E, se propone la adición de la fracción VIII, para establecer el cobro por concepto de la Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos, la adición propuesta obedece a que la Secretaría de Movilidad dentro de sus facultades previstas en los artículos 1, 33, 50, fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 202, 203, fracción III, 204 y 206 del Reglamento de la referida Ley, corresponde a la Secretaría de Movilidad registrar y regular los servicios conexos; así como otorgar los permisos para el uso de aplicaciones móviles o de otra herramienta tecnológica para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, aunado a eso, a partir del año 2020, dicha Secretaría ha otorgado dos permisos a DIDI Mobility de México S.A. de C.V. y un permiso a UBER México Technology & Software S.A. de C.V., para ejercer el servicio conexo de aplicación móvil en el servicio de transporte público concesionado en su modalidad individual motorizado taxi, en el municipio de Oaxaca de Juárez y Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, implementando así la digitalización de la contratación y pago del servicio, permitiendo a los concesionarios mayor número de viajes y a los usuarios un servicio más seguro, sin embargo dichos permisos se otorgaron sin pago alguno, toda vez que no se encuentra contemplado en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en el mes de noviembre de 2021, la Secretaría de Movilidad ha recibido dos solicitudes de permiso para la operación de los servicios conexos de aplicación móvil en diversos municipios, mismos que se encuentran en análisis, por lo que es necesario la adición del concepto de expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro correspondiente. Con lo que respecto al número de UMAS que se pretende se pague por los derechos de la expedición del permiso de operación y registro de servicios conexos, se toma como referencia que la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, en su artículo 28 A fracción II, señala el costo por expedición y renovación de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual motorizado taxi, que es el servicio que se oferta con la implementación de aplicaciones móviles, por lo que procurando que el pago de derechos no resulte desmesurado, se propone que el pago por el concepto que se pretende adicionar sea de 30 UMAS, que es precisamente el vigente para la renovación de concesión de taxi y que al guardar relación en la naturaleza del servicio que se presta, resulta proporcional y equitativo en el sector transporte.

Respecto de los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias del artículo 30 Bis, se



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

propone la reforma a las fracciones VI y VII, en relación al cobro por el concepto de la expedición permanente para las licencias tipo “F” y “G”, por 15 UMAS, en virtud del sector que se beneficiaría con este tipo de licencia, es decir, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de la participación e inclusión de este sector poblacional en los servicios que presta el Estado con costos menores, lo cual tendrá un impacto favorable en la recaudación. Este cobro se realiza atendiendo a los principios de igualdad que se pretende sean generales dentro de todas las leyes estatales, estableciendo así condiciones para la inducción social de ambos sectores de la sociedad oaxaqueña.

En el mismo artículo 30 Bis, se propone la reforma a la fracción VIII, con la finalidad que se pague por el concepto de la reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en la modalidad de permanente, consistente en 15 UMAS, para las licencias tipo “A” y “B”, estas UMAS se toman como referencia del artículo 30, fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que estuvo vigente en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin olvidar que, en la propuesta que realizó la Secretaría de Movilidad en Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, se retomó el mismo número de UMAS en el artículo 30 Bis, fracción VIII, el cual por omisiones en la redacción se suprimo la tarifa para la de tipo permanente.

Es importante hacer mención que dicho concepto encuentra su sustento legal en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, el cual considera la reposición de tipo permanente, mismo que para mayor referencia se transcribe:

“ARTÍCULO 240. En caso de pérdida, robo o extravío el interesado podrá solicitar la reposición de la licencia en cualquiera de sus tipos, por el resto de la vigencia correspondiente, para las licencias tipo “A” y “B”, se podrá expedir vigencia permanente...”

Por tanto, es necesario que en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para el siguiente ejercicio fiscal 2022, deberá contener dicho concepto.

Siguiendo con el artículo 30 Bis, se propone la adición de la fracción XX, para incorporar el concepto que se debe de cobra por el servicio de Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, este concepto se plasman de manera separada en observancia al transcrito artículo 240 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo que hace al número de UMAS que se pretende se pague por los derechos de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D", "E", "F" y "G", se toma como referencia las UMAS que se establecen en la fracción VIII del artículo 30 Bis de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente.

Se propone la reforma de la fracción III y del inciso d), del artículo 31 relativo a los servicios públicos que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña por la impartición de taller cuatrimestral, eliminando el concepto de 7 horas, tomando en consideración la operatividad de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, toda vez que no existen talleres con duración de 7 horas, ya que por esa duración no se pueden programar más talleres, porque la Casa de la Cultura Oaxaqueña no tiene espacios suficientes para brindar dicho servicio, en razón que en la actualidad se programan entre 148 y 158 talleres por cuatrimestre.

Continuando con la fracción III del citado artículo 31, se propone de igual manera la derogación del inciso e), toda vez que el Taller modular de verano, no coincide con los tiempos estimados para la impartición de los talleres artísticos, ya que todos los servicios relacionados que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña tienen una duración cuatrimestral y por la operatividad de esa entidad no le es posible programar un taller con una duración distinta.

En el artículo 37, se propone la reforma a la fracción VI, en donde se prevé el servicio por la Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones, para especificar que el referido servicio se presta por hora, toda vez que es necesario especificar el tiempo por el cual se brinda el servicio, estableciendo así que se brinda por un tiempo determinado, ya que a la fecha como se encuentra vigente la fracción VI, no indica el tiempo por el que se presta el servicio, pudiendo éste prolongarse por un número indeterminado de días, por lo que con esta reforma se da certeza a los usuarios del tiempo del aprovechamiento de este servicio, y a la par, el área encargada de brindarlo estará en condiciones de determinar el lapso o periodo de tiempo para proporcionar el servicio a otros usuarios, tomando como base y/o referencia el tiempo por el cual se presta el multicitado servicio, así como el monto que se debe de pagar.

Se somete también a consideración en relación con los servicios públicos que se realizan en materia de registro civil previstos en el artículo 43, la adición de las fracciones XXII, XXIII y XXIV, por lo que corresponde a la adición de la fracción XXII, para establecer el pago de derechos por el servicio del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género, dicha adición se propone en virtud que el servicio se encuentra previsto en los artículos 136 y 137 Ter del Código Civil para



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

el Estado de Oaxaca, estableciendo que en materia de reconocimiento de identidad de género, el procedimiento será por la vía administrativa, pudiendo realizarse ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en los términos de su Reglamento Interno, por lo que resulta necesario establecerlo en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro respectivo, su costo obedece que para su ejecución se requiere el suministro de papelería e insumos para la impresión de las solicitudes, acuerdos de recepción, radicación, acuerdo de procedencia y demás oficios de comunicación relacionados con el levantamiento de la nueva acta de nacimiento y la reversa del acta primigenia, adicionado a eso las oficinas del registro civil deben informar de dicho procedimiento a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, de educación, de salud, de procuración de justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral y Tribunal Superior de Justicia del Estado, como lo establece el último párrafo del artículo 137 Ter del Código Civil local, lo cual implica gastos de envío, y expedición de fotocopias certificadas del libro de registro de la nueva acta de nacimiento.

Por lo que hace a la propuesta de adición de la fracción XXIII, para establecer el pago de derechos por el servicio de Expedición de Certificado de Deudor Alimentario, esta adición se propone toda vez que dicho certificado se encuentra estipulado en el artículo 336 Bis V del Código Civil para el Estado de Oaxaca, así como la facultad de la expedición del referido Certificado es del Registro Civil de Oaxaca, conforme al artículo 336 Bis III del Código Civil local, por lo que es indispensable establecerlo en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro correspondiente, el costo propuesto está sujeto a su ejecución, ya que se requiere el suministro de hojas valoradas e insumos para la impresión, aunado a ello, se requiere de una búsqueda de forma física y en base de datos para su expedición, además que, como lo manifiesta la Dirección del Registro Civil de que existe propuesta de reforma en la cual se establece que la Dirección del Registro Civil, deberá crear un registro que sea público en la página oficial de la Dirección del Registro Civil y con ello se abre la posibilidad para que el certificado pueda ser extendido de forma digital, sin embargo el desarrollo de plataformas que permitan el uso de dichas herramientas digitales requiere de costos de creación, administración y mantenimiento de dicha plataforma.

La propuesta de adición de la fracción XXIV, se incorpora para crear el pago de derechos por el servicio de Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato, en virtud que la expedición de dicho certificado por parte de las y los Oficiales del Registro Civil, se encuentra estipulado en el artículo 115 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, artículo que se adiciono al citado Código



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

mediante decreto número 2504, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 7 de julio del 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto del 2021, por lo que es necesario establecerlo en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro respectivo, su costo que se propone es que conforme a su ejecución se requiere el suministro de hojas valoradas e insumos para la impresión, aunado a ello se requiere de una búsqueda de forma física y en base de datos para su expedición.

En relación a los servicios públicos que se realizan en materia del ejercicio notarial del artículo 45, se propone la adición de la fracción XII, con la finalidad de establecer el concepto de Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP), esta adición es conveniente establecerla en este artículo considerando la necesidad de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de contar con un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales fidedigno; en el que la captura errónea de un poder notarial, pueda ser modificado con los datos correctos, ya que la dinámica de traslación de dominio de bienes inmuebles exige certeza jurídica en los datos de identificación de los propietarios y sus apoderados; de manera que quienes realizan la captura y/o validación de tales datos, tomen en cuenta que si por un error, tienen que solicitar a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, la baja de un aviso de otorgamiento de poder o la habilitación para modificar dicho aviso, tendrán que satisfacer primeramente, el pago a ese derecho equivalente a 2 UMAS, cantidad que no se considera gravosa, sino suficiente y proporcional al fin buscado, ya que la cantidad equivalente a las UMAS propuestas, ascienden a \$179.24 (ciento setenta y nueve pesos 24/100 M.N.), lo que no se estima desproporcional a la capacidad económica de los Notarios Públicos en funciones en el Estado de Oaxaca que llegan a solicitar la baja de un aviso de otorgamiento de poder o la habilitación para modificar dicho aviso, ya que la cantidad es apenas superior a la mínima, también considerando que la operatividad de dicho sistema exige la inversión de recursos informáticos tales como computadoras, dispositivos de impresión e internet, al tiempo que también implica el pago de sueldos a recursos humanos especializados.

En el inciso b) de la fracción I del artículo 49, se propone el aumento de UMAS, para el cobro por el servicio de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior de 41.00 UMAS a 56.00 UMAS, esta propuesta de reforma está sustentada con base a las necesidades de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología que considera que el cobro en el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Estado de Oaxaca por dicho servicio en comparación con otros estados de la zona centro y sureste es menos de la mitad de UMAS en relación con los estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Quintana Roo, Puebla y Campeche y aunado que para tramitar el servicio de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, se requiere de 6 servidores públicos que destinen a esta actividad un total de 520 horas hombre, para realizar de manera general diversas actividades como parte del procedimiento para la autorización de un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, se efectúa interacción con otras Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, lo que implica mayor tiempo y recursos humanos para efectuar estas actividades por plan de estudios, lo que se traduce en gasto de materiales como papelería, copias, tóner, engargolado, equipo de cómputo, etc., lo que representa un gasto significativo para la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Se presenta también la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 51, para cambiar el concepto de Examen de admisión por Ficha de admisión, esto por la necesidad que tiene el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO) de armonizar la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca con el modelo educativo vigente, toda vez que con fecha 9 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y que en su artículo 42, fracción II establece que la o el aspirante para ser aceptado como estudiante del COBAO deberá tramitar la cita en línea para la obtención de ficha de examen de admisión, así mismo, ya que los estudiantes no pagan por presentar un examen de admisión, toda vez que el pago es para la obtención de la ficha para nuevo ingreso o de admisión para cualquiera de los 68 planteles en todo el estado, por ello para no generar confusión en los procesos a realizar por los aspirantes de nuevo ingreso resulta conveniente y necesario homologar dicha fracción al modelo educativo vigente y así las y los aspirantes tendrán la certeza para realizar el pago correspondiente.

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la propuesta de adicionar a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca el artículo 56 Bis, toda vez que con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad de gestión y autonomía de ejecución de recursos de inversión, por ello se propone adicionar el artículo 56 Bis, en donde se establecen los conceptos que se causarán y pagarán como derechos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”.

Finalmente por lo que respecta a los servicios públicos que realizan las universidades que forman parte del Sistema de Universidades Estatales (SUNEO), en el artículo 57, se propone derogar los párrafos segundo y tercero, toda vez que de su análisis se desprende la antinomia existente entre los mismos; ya que el párrafo segundo establece el porcentaje de beca que se asignará por parte del Consejo Académico, considerando determinados conceptos; en tanto que el tercer párrafo se refiere al porcentaje de descuento que se aplicará por parte del Consejo a determinados conceptos. En ambos casos, no se refieren a los mismos conceptos, cuando deberían ser los mismos, porque el porcentaje de beca asignado, es equivalente al porcentaje de descuento aplicado.

Por lo anterior, se derogan los párrafos segundo y tercero en donde existe la antinomia, dando paso a la adición del párrafo cuarto en donde se unifican los dos anteriores y de esta forma dar certeza a los alumnos del porcentaje de descuentos que el Consejo Académico de cada Universidad del SUNEO asignará.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esa soberanía, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el párrafo primero del artículo 28 B; párrafo primero del artículo 28 C; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30 Bis; fracción III e inciso d) del artículo 31; fracción VI del artículo 37; el inciso b) de la fracción I del artículo 49; la fracción IX del artículo 51; **SE ADICIONAN** el artículo 11 Bis; la fracción VI al artículo 12; la fracción VIII al artículo 28 E; la fracción XX al artículo 30 Bis; fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 43; la fracción XII al artículo 45; el artículo 56 Bis; un cuarto párrafo al artículo 57; **y SE DEROGAN** el inciso b) de la fracción I del artículo 10; inciso e) de la fracción III del artículo 31; los párrafos segundo y tercero del artículo 57, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. ...
- a) ...
- b) **Derogado.**
- c) ...

- II. ...
- a) a la b) ...

Artículo 11 Bis. Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Actividades deportivas o recreativas en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, por día:	40.00
II. Eventos deportivos o recreativos en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, por hora:	
a) Campo de futbol:	2.00
b) Cancha de futbol de pasto sintético:	1.50
c) Cancha multifuncional:	0.50
d) Pista tartán:	2.50
e) Trotapista y Ciclopista:	1.00
f) Cancha de frontón:	1.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. ...

...

I. a la V. ...

VI. Sesión fotográfica por hora: 17.00

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la IV. ...

Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la VI. ...

Artículo 28 E. ...

... ..

I. a la VII. ...

VIII. Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos: 30.00

Artículo 30 Bis. ...

...

I. a la V. ...

... ..

VI. 15.00

VII. 15.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VIII. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "A" y "B":	15.00
---	-----	-----	-----	-------

IX. a la XIX. ...

XX. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D", "E", "F" y "G":	4.00	4.00	4.00	
--	------	------	------	--

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. ...

...

a) a la c) ...

... ..

d) ...

... ..

e) Derogado.

IV. a la V. ...

Artículo 37. ...

I. a la V. ...

...

VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones por hora:

...

VII. ...

Artículo 43. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. a la XXI.
XXII. Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género:	5.91
XXIII. Expedición de Certificado de Deudor Alimentario:	2.78
XXIV. Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato:	2.67
Artículo 45. ...	
	...
I. a la XI.
XII. Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP):	2.00
Artículo 49. ...	
I.
a)
b) ...	56.00
c) a la z) ...	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

II. a la III.

Artículo 51. ...

...
... ..

I. a la VIII. ...

Ficha de admisión: ...

IX.

X. a la XI. ...

...
...
...
...

Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción.	15.00
III. Expedición de constancia de estudios.	1.12
IV. Reposición de credencial.	2.80



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

V. Expedición de certificado de estudios.	1.12
VI. Expedición de constancia de calificaciones.	1.12
VII. Diplomados.	89.27
VIII. Curso especializado.	33.47
IX. Curso básico.	5.58

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

PROMEDIO	DESCUENTO
I. De 9.6 a 10	100%
II. De 9.1 a 9.5	75%
III. De 8.5 a 9.0	50%

La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

Artículo 57. ...

I. a la III. ...

Derogado.

Derogado.

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), c Bis), d), e), f) y l) de la fracción I; e incisos b), c Bis) y d) de la fracción II del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

presente artículo; los que estarán en función del porcentaje de beca asignado a cada alumno por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

4.Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2021.

Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 82-Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos; teniendo como fin principal, asegurar la utilización adecuada de los recursos públicos y controlar eficientemente su erogación para garantizar el cumplimiento de los fines programados, de tal forma que sus preceptos legales deben contener todas aquellas medidas que conlleven a precisar, mejorar y esclarecer los procedimientos, términos y fases de la administración de los recursos, debiendo entre otros aspectos, propiciar que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género en cada ejercicio presupuestario, estableciendo mecanismos de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

responsabilidad hacendaria, impulsando la transparencia en la captación, uso y destino de los recursos públicos, guardar un equilibrio entre los programas y proyectos, vincular la planeación estratégica, programación y presupuesto con enfoque de resultados y que éstos sean acordes con las actividades que realiza cada ente ejecutor de gasto.

Toda vez que los párrafos segundo, quinto y sexto del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que el manejo de estos recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este artículo, siendo los servidores públicos, los responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

Bajo esta premisa, resulta necesario adicionar un último párrafo al artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de complementar lo relativo a la captura de la información de la ejecución de los recursos públicos, debido a que es conveniente establecer la obligación de los ejecutores de gasto de informar a la Secretaría de Finanzas sobre la suscripción de cualquier instrumento jurídico o anexo que celebren con la federación mediante los cuales les sean transferidos recursos federales y en los que se establezca la obligación de rendir cuentas por la administración y ejercicio de dichos recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, ello con independencia de que la Secretaría de Finanzas haya participado o no en la suscripción del instrumento jurídico de que se trate; lo anterior con el objeto de permitir a la Secretaría el seguimiento a los informes que tengan que rendir los ejecutores de gasto a la diversa de Hacienda y Crédito Público; con ello, se pretende otorgar certeza sobre la totalidad de la información a reportar por ser la Secretaría de Finanzas al ente responsable de la consolidación de la información.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA un último párrafo al artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue:

Artículo 82 Bis. ...

I. ...

II. ...

...

...

Para efectuar el seguimiento de la captura de información, los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría sobre cualquier instrumento jurídico o anexo que suscriban con la Federación en el que resulten beneficiados con recursos de naturaleza federal y que se establezca la obligación de rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto con independencia de que la Secretaría haya participado o no en la suscripción del instrumento jurídico. El informe respectivo deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la suscripción del acto jurídico que le dé origen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

5.Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2021.

Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, 80, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134 los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, precisando también que los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetarán a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

En congruencia con el precepto constitucional citado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La visión de un “Gobierno moderno” implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno de Oaxaca impulsa el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalece el desarrollo institucional en los municipios; además del desarrollo administrativo, de la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía, así como asegurar el cumplimiento de la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados a los municipios, que tiene como único fin mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

En tal virtud, para transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, la Ley de Disciplina Financiera, disposición supletoria a la Ley de Deuda Pública, establece la existencia del Registro Público Único, el cual está a cargo de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y que tiene como objeto la inscripción de los citados financiamientos, tanto Estatales como Municipales.

Al respecto, la inscripción de los financiamientos en cita deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único, tratándose de la afectación de participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público, como lo establece el artículo 51 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

En el ámbito Estatal, el Registro de los Financiamientos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo del Estado y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Para ello, se requiere reformar el artículo 44 que establece la obligación de publicar la situación que guarda la Deuda Pública del Estado y Municipios, pues estos, por cuestiones de desconocimiento, se tardan en proporcionar la información respectiva, motivo por el cual resulta necesario ampliar el término por diez días hábiles más para que puedan cumplir con su obligación y esta se pueda publicar en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

tiempo; además, con el objeto de mantener unas finanzas sostenibles, se requiere dar continuidad a un transitorio donde se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para continuar con la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, para el ejercicio fiscal 2022, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes, referidos en el Decreto 809 y el en Decreto 1808, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 y 26 de diciembre del 2020 respectivamente, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo; lo anterior porque actualmente los Contratos de Apertura de Crédito Simple, de fecha 07 de febrero de 2020, celebrado con Banobras S.N.C., en su carácter de acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su calidad de acreditado, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes, autorizados conforme al citado Decreto, se encuentran en periodo de disposición.

Por las argumentaciones expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de:

Decreto por el que reforma el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Secretaría deberá publicar la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios dentro de los 40 días hábiles de concluido el trimestre en el Periódico Oficial del Estado

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Previo análisis del Destino y la Capacidad de pago del Estado y con el fin de seguir fortaleciendo las finanzas públicas del Estado y mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, para el ejercicio fiscal 2022 se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes del Estado, así como a los actualmente celebrados, referidos en el Decreto 809 y el en Decreto 1808, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 y 26 de diciembre del 2020 respectivamente, para que pueda llevarlas a cabo durante el año 2022, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo. La presente autorización ratifica en todos y cada una de sus términos, las autorizaciones y disposiciones en relación con las operaciones de instrumentos derivados contenidas en el Decreto 809 antes señalado.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongá al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.